



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4711/2022/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300550622000228**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en la que requirió:

...

*“Solicito las nominas de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022*

*Solicito saber cuales son los montos asignados a viáticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles*

*Solicito saber cuales son las comisiones de los ediles del H. Ayuntamiento”. (SIC)*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones, presentó diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), las cuales se agregaron sin mayor proveer al expediente por acuerdo de misma fecha, sin necesidad de requerir al recurrente.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**10. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/700/2022**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, al cual, acompañó el oficio **SEC/VIG/0759/2022 y anexo**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mismos que se insertan a continuación:

**Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

...



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 9 de noviembre de 2022  
OFICIO: UT/709/2022  
ASUNTO: Respuesta solicitud de  
información folio 306550622000228.

Estimado solicitante  
**Presente**

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 306550622000228.

**Información solicitada:**  
Solicito los números de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022.  
Solicito saber cuáles son los montos asignados a viáticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles.  
Solicito saber cuáles son las comisiones de los ediles del H. Ayuntamiento.

Por último, requiero que el titular del área coordinadora de archivos me informe cuántas transferencias documentales se han realizado en el presente año, indicando a qué secciones y series documentales pertenecen según su Cuadro General de Clasificación Archivística. "as".

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

**ANEXO: SEC/VIG/0759/2022 Secretario del H. Ayuntamiento**

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerse, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.plataformanacionaldeinformacion.org.mx> en la sección denominada Quejas de Respuestas.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración dejo a su disposición el siguiente correo electrónico [ivai@ivai.gob.mx](mailto:ivai@ivai.gob.mx) y teléfono de oficina: 2828314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivos órdenes enviándole un cordial saludo.

**ATENCIAMENTE**  
L.A.E. Bernardino Santiago Hernández  
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo

**Secretario del Ayuntamiento**

Plan Municipal de Desarrollo



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



OFICIO: SEC/VIG/0759/2022  
ASUNTO: Atención a oficio UT/668/2022

Las Vigas de Ramírez, Ver., 9 de noviembre de 2022.

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.  
**PRESENTE**

El que suscribe Lic. Jesús Nezahualcóyotl Hernández Santibón, Secretario del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Ver., por instrucción superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 70, 71 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en atención al oficio UT/668/2022, mismo que hace referencia a Solicitud de información con número de folio 306550622000228, y con el objeto de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo en la respuesta a proporcionar al solicitante, a la solicitud de información pública vía la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"solicito saber cuáles son las comisiones de los ediles del H. Ayuntamiento."

En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información, pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta clara y oportuna, le comento que la información requerida es pública y se encuentra disponible para ser consultada y descargada en la siguiente dirección electrónica:

<https://lasvigasderamirez.org/ococuzma.pdf>

Así mismo, para pronta referencia adjunto al presente dos fojas útiles con el contenido solicitado.

Sin otro particular por el momento y en espera de haber cumplido a lo por usted solicitado, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús Nezahualcóyotl Hernández Santibón  
Secretario del H. Ayuntamiento

		SERVIDICIA				
1	Educación, recreación, cultura, actos cívicos y fomento deportivo					
2	Tránsito y vialidad					
3	Participación ciudadana y veenal					
4	Limpia pública					
5	Comercio, centrales de abasto, mercados y restros					
6	Registro civil, panteones y reclutamiento					
7	Desarrollo Social, humano y regional					
8	Transparencia y acceso a la información					
		REGIDOR				
1	Ornato, parques, jardines y alumbrado					
2	Igualdad de género					
3	Bibliotecas, fomento a la lectura y alfabetización					
4	Promoción y defensa de los derechos humanos					
5	Ciencia y tecnología					
6	Impulso a la juventud					
7	Desempeño					
8	La niñez y la familia					
9	Población					

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:



IVAI-REV/4711/2022/II

“La respuesta a mi solicitud esta incompleta puesto que solicite lo siguiente; Solicito las nominas de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022 Solicito saber cuales son los montos asignados a viáticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles Solicito saber cuales son las comisiones de los ediles del H. Ayuntamiento y solo se me informo sobre las comisiones de los ediles”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **TES/782/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal, mismo que se inserta a continuación:

**Tesorero Municipal**

...

SECCIÓN: TESORERIA  
OFICIO: TES/782/2022  
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO  
UT/734/2022

Las Vigas de Ramirez, Ver., 01 de diciembre del 2022

	Monto
Presidencia Municipal	20,805.12
Sindicatura	9,361.74
Regiduría	9,312.18

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACION  
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER  
P R E S E N T E:

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

En atención a su solicitud de oficio UT/734/2022, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada via plataforma nacional de Transparencia registrada en la resolución del recurso referente al medio de impugnación IVAI-REV/4711/2022/II, correspondiente a la solicitud de información recibida via Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio. 300550622000228, que requiere lo siguiente:

ATENTAMENTE:

MAP. CALEDOS VAZQUEZ ESPINOSA  
TESORERO MUNICIPAL H. Ayuntamiento  
Constitucional  
TESORERIA  
Las Vigas de Ramirez, Ver.  
2022-2025

"Solicito las nóminas de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022.

Solicito saber cuales son los montos asignados a viáticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles" (SIC)

En respuesta a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente:

1.- Anexo al presente oficio, archivo en PDF de las nominas de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022.

2 - montos asignados por viaticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*“La respuesta a mi solicitud esta incompleta puesto que solicite lo siguiente;  
Solicito las nominas de pago de los ediles del cabildo municipal de enero a octubre 2022  
Solicito saber cuales son los montos asignados a viáticos, gastos de representación y/o  
servicios personales de los ediles  
Solicito saber cuales son las comisiones de los ediles del H. Ayuntamiento  
**y solo se me informo sobre las comisiones de los ediles**”*

...

*[Énfasis propio]*

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, lo relativo a las comisiones de los ediles del Ayuntamiento, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 fracciones VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, es decir, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en el pago de nómina y los montos asignados a viáticos del cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII y IX, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Lo peticionado es información, que **genera, administra y resguarda** el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como se transcribe a continuación:

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el Jefe de la Unidad de Transparencia mediante oficio UT/700/2022, a través del cual señaló a fin de dar respuesta a la información peticionada, adjunta al presente el oficio **SEV/VIG/0759/2022**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, el cual, indicó únicamente respecto de las comisiones que presiden los ediles del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, sin tomar haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes, correspondiente a la nómina y los montos a viáticos, asignados a los integrantes del cuerpo edilicio.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, no le incluyeron en su respuesta lo concerniente al pago de nómina, así como los montos asignados de viáticos y gastos de representación del cuerpo edilicio.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, mediante oficio **UT/758/2022**, el Jefe de la Unidad de Transparencia remitió el oficio **TES/782/2022**, signado por el **Tesorero Municipal**, por el cual, señaló lo siguiente:

Por cuanto hace al pago de nómina del cuerpo edilicio, índico anexo en Formato de Documento Portátil (PDF), concerniente a los pagos correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil veintidós.

Respecto de los montos asignados por viáticos y gastos de representación del, únicamente adjuntó la tabla siguiente:

	Monto
Presidencia Municipal	20,805.12
Sindicatura	9,361.74
Regiduría	9,312.18



Ahora bien, lo concerniente a los montos asignados por viáticos y gastos de representación, el Tesorero Municipal proporciono la suma total de los montos asignados al cuerpo edilicio de dicho rubro. Sin embargo, de las constancias de autos, es observable que de la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal, no adjunto documentos que respaldaran el pago de la nómina del cuerpo edilicio, correspondiente a los meses de enero a octubre de dos mil veintidós.

Por lo que, respecto a la **nómina**, concerniente a los meses de enero a octubre del veintidós, del cuerpo edilicio de dicho ayuntamiento, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

**Criterio 5/2014**

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

En tal sentido es procedente la entrega del sueldo del personal en cuestión, bajo el siguiente criterio:

**Criterio 4/2014**

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “*respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular*”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por

concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Precisando que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Respecto de los montos asignados a **viáticos, gastos de representación y/o servicios personales de los ediles**, se actualiza atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en su Criterio 26 de contenido señala:

...

**Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

...

Asimismo es información que se encuentra en aptitud de proporcionar en modalidad electrónica, puesto que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, todo contribuyente debe expedir comprobantes fiscales digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, debiendo ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o de las plataformas autorizadas para tal efecto por dicha autoridad hacendaria.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo

su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VIII y IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Tesorería municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir los pagos de nómina del cuerpo edilicio, correspondientes a los meses de enero a octubre de dos mil veintidós, misma que deberá ser entregada de manera electrónica por encontrarse vinculada a obligación de transparencia, de conformidad con la fracción VIII del numeral 15, de la Ley 875 de la materia.
- Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos